

UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA
DE
HONDURAS

**REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE
CRÉDITO EDUCATIVO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	GENERAL
CAPÍTULO II.	DEFINICIÓN Y FINES
CAPÍTULO III.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO IV.	BENEFICIOS
CAPÍTULO V.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO VI.	DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO VII.	DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regulará la actividad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras relacionada con el otorgamiento de becas, o préstamos para la formación y capacitación de personal permanente tanto docente como administrativo que labora en esta institución y que reúna los requisitos aquí establecidos.

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y FINES

ARTICULO 2.- El Programa de Crédito Educativo y Becas para personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se establece con el propósito de dictar, organizar, administrar y ejecutar las políticas de formación y capacitación del recurso humano que requiere la Institución, establecido en el plan de desarrollo.

ARTICULO 3.- Son fines del Programa de Crédito Educativo los siguientes:

- a) Estimular al personal docente y administrativo mediante su formación y capacitación para satisfacer las prioridades científicas y administrativas de la institución.
- b) Formar los cuadros científicos y técnicos calificados que la sociedad requiera, para beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en particular y del país en general.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4.- El Comité estará formado de la manera siguiente:

- a) El Rector de la Universidad en calidad de Presidente del Comité de Crédito Educativo y en ausencia suya el Vicerrector
- b) El Decano de mayor antigüedad en el cargo

- c) El Director (a) de Recursos Humanos.
- d) El Secretario del Consejo de Administración.
- e) El Jefe de Desarrollo de Personal quien tendrá las funciones de Secretario del Comité de Crédito Educativo, con voz pero no voto

ARTICULO 5.- Son atribuciones del Comité de Crédito Educativo:

- a) Conocer las necesidades de formación y actualización de recursos humanos con miras a establecer prioridades para que los beneficiados respondan a los intereses y objetivos de la institución y del país.
- b) Implementar programas de formación de recursos humanos para coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo académico de la Institución.
- c) Estimular la Excelencia Académica, méritos, responsabilidad y ética profesional.
- d) Conocer y dictaminar las solicitudes de becas y préstamos educativos para que posteriormente sean aprobadas por el Consejo Universitario y formular el anteproyecto de presupuesto de becas a corto y largo plazo, en consulta con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad de acuerdo a sus programas mínimos.
- e) Propiciar una acción conjunta entre organismos públicos y privados para la formación de recursos humanos con planes concretos que se establezcan por medio de convenios con instituciones de alto prestigio, identificadas con la necesidad de formar los recursos, acorde con el mercado de trabajo de nuestro país.
- f) Presentar mensualmente al Honorable Consejo Universitario las resoluciones sobre becas, prórrogas, préstamos o transformaciones de becas que emita el Comité de Crédito Educativo, a propuesta de las unidades, tomando en cuenta las prioridades señaladas. Igualmente se someterá a consideración del Consejo los casos que por su complejidad no pueden ser resueltos en este órgano.
- g) Establecer las bases para los contratos de becas y/o préstamos de servicios entre la Universidad y los becarios.
- h) Autorizar la gestión de becas ante dependencias públicas y privadas, nacionales o extranjeras y ante organismos internacionales, asimismo coordinar su utilización con las respectivas unidades universitarias.

- i) Velar porque las unidades que participan en el programa de becas a personal docente y administrativo utilicen al máximo los conocimientos adquiridos por los becarios una vez terminados los estudios o adiestramiento que dieron origen al financiamiento, reconociéndoles los méritos alcanzados.
- j) Exigir al becario el cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece este Reglamento.
- k) Dictaminar sobre las solicitudes de préstamo de los becarios mismas que podrán ser solicitadas en casos de emergencias.
- l) Dictaminar sobre las solicitudes de disminución de carga académica al personal docente y administrativo (en horas laborables) que deseen realizar estudios en el país.

ARTICULO 6.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, convocadas por el Presidente del Comité de Crédito Educativo a través del Secretario, las que serán presididas según el orden establecido en el Artículo N° 4.

La concurrencia de cuatro de sus miembros constituyen quórum, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7.- El Departamento de Desarrollo de Personal será el encargado de.

- a) Facilitar información a los aspirantes de becas y/o préstamos.
- b) Recibir las solicitudes debidamente documentadas.
- c) Realizar la evaluación correspondiente al personal docente y administrativo que soliciten los beneficios a becas.
- d) Presentar los casos a consideración del Comité de Crédito Educativo en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ✓ e) Llevar el seguimiento y control académico y profesional durante y después de los estudios del beneficiario a través de los informes presentados incluyendo los compromisos contractuales.
- f) Llevar un registro de las personas que han sido beneficiadas con los

- distintos programas así como del área de estudio
- g) Instruir a los jefes de las diferentes unidades académicas y administrativas de la UNAH para que a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, presenten recomendaciones acerca de las prioridades sobre formación y actualización que en su campo de acción hagan falta en el país tanto para el desarrollo de los programas que se están realizando en el presente como las necesidades futuras.
 - h) Coordinar con organizaciones internacionales y nacionales, así como con universidades e instituciones extranjeras para poner en conocimiento del Comité de Crédito Educativo y de la Comunidad Universitaria las oportunidades de becas, estudios y adiestramiento en el exterior y el costo de las mismas.
 - i) Divulgar los tipos de becas y las oportunidades de adiestramiento que se ofrecen por medio de la UNAH.
 - j) Apoyar, crear y organizar programas de capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la UNAH y promover programas de profesionalización.
 - k) Llevar el sistema financiero y contable en coordinación con las unidades respectivas.
 - l) El Departamento de Desarrollo de Personal se comunicará con el centro de estudios de los becarios, informándole el apoyo que la UNAH brinda al becado y solicitar el envío directo del informe de sus actividades.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 8.- Las becas pueden ser de dos categorías:

- a) Beca profesionalizante es aquella que conlleva a la obtención de un grado académico.
- b) De Actualización y Capacitación incluye:
Cursos Cortos en el País o en el Extranjero, Seminarios, Simposios,

Conferencias, Giras de Investigación, Congresos y Diplomados, estos no serán reembolsables.

ARTICULO 9.- Las becas Profesionalizantes pueden ser:

- INTEGRAL.
- PARCIAL Y
- COMPLEMENTARIA

ARTICULO 10.- Se considera **BECA INTEGRAL** la que es financiada totalmente por la Universidad, y cubre los gastos siguientes:

- a) Inscripción o matrícula previo recibo de pago extendido por la institución donde realizará estudios.
- b) La asignación mensual para atender el sostenimiento del becario y de sus dependientes.
- c) Una cuota anual conforme el arancel universitario para compra de libros y materiales de estudio.
- d) Gastos de transporte para el becario, vía aérea clase económica y por una sola vez.
- e) Asignación conforme al arancel universitario para gastos de tesis o trabajo de investigación por una sola vez. El desembolso se hará únicamente cuando el plan de estudios lo contemple como requisito de graduación.
- f) Gastos de instalación por la cantidad equivalente a (Quinientos Dólares (\$ 500.00), al valor en que pueda ser comprado de acuerdo a la tasa oficial del Banco Central de Honduras o de la institución que rija la política monetaria del país.

ARTICULO 11.- BECA PARCIAL: Comprende únicamente el financiamiento para sostenimiento del becario y de su familia.

ARTICULO 12.- BECA COMPLEMENTARIA: Es una ayuda financiera que se otorgará al interesado cuando goce de una beca con otra institución nacional o extranjera de carácter público o privado.

El otorgamiento de estas becas será otorgado preferiblemente a aquellas personas que previo haya obtenido el patrocinio de la Universidad

para poder aplicar con los organismos otorgantes.

Los beneficios de la beca complementaria podrán ser cualesquiera de los de la beca integral pero no todos; serán exactamente los que no cubra la beca otorgada por la otra institución.

ARTICULO 13.- El financiamiento para las becas de actualización y capacitación podrán cubrir en forma parcial o total los gastos de:

- a) Inscripción del curso.
- b) Transporte por una sola vez.
- c) Sostenimiento para el beneficiario y/o su familia, durante el tiempo que dure el evento.

ARTICULO 14.- PRESTAMOS: Es la ayuda financiera adicional que se otorga a los becarios en casos excepcionales y cuyo reembolso será del Cien por Ciento (100%) en el número de cuotas que el Comité de Crédito Educativo establezca, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- El Programa de Capacitación no incluye financiamiento para el aprendizaje de idiomas. Sin embargo se proporcionará ayuda económica en calidad de préstamo, cuando la UNAH bajo convenios con otras instituciones u organismos internacionales estime que el candidato cumple con los otros requisitos y éste se comprometa a reembolsar el mismo en su totalidad. El total del préstamo no podrá exceder de la capacidad de pago del becario y se establecerá en proporción a su salario.

CAPITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 16.- Los requisitos para optar a beca profesionalizante son:

- a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado.
- b) Tener el índice académico exigido por el centro de estudios al que pretende ingresar.

- c) Estudiar o capacitarse en el área que interesa al desarrollo y fortalecimiento de la unidad académica o administrativa en la cual labora y de la Universidad.
- d) Presentar el patrocinio de la unidad académica o administrativa en la que trabaja, justificando la necesidad de los estudios a realizar, certificando la responsabilidad, capacidad, idoneidad de candidato y la forma como serán utilizados los conocimientos que adquiriría el candidato.
- * e) Ser empleado por nombramiento con una antigüedad laboral no menor a tres años.
- f) Tener una edad no mayor de 45 años, salvo los casos en que exista un interés especial para la ejecución inmediata de un proyecto específico, a criterio del Comité de Crédito Educativo
- g) Presentar el documento de aceptación del centro en que realizará estudios especificando el área, duración, planes de estudios y costos (matrícula, libros, gastos de tesis, etc.).
- h) Traer certificado médico expedido por autoridades competentes (Programa de Salud de la Dirección de Desarrollo Estudiantil).
- i) Comprobar que tiene conocimientos suficientes del idioma del país donde se realizarán los estudios, certificado por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la UNAH.
- j) No haber gozado de este beneficio anteriormente, excepto en casos especiales debidamente justificados por el Comité de Crédito Educativo.
- k) Para optar a estudios de Postgrado deberá tener el grado mínimo de Licenciatura.
- l) Tener capacidad de pago.
- II) Contar con dos fiadores solidarios que laboren en la UNAH.

ARTICULO 17.- La solicitud de beca profesionalizante deberá presentarse con los documentos siguientes:

- a) Carta de patrocinio de la unidad donde labora (académica o administrativa), justificando la necesidad del otorgamiento de dicha beca.

- b) Certificación de estudios (del grado académico inferior al que desea alcanzar).
- c) Fotocopia del título académico (del grado académico inferior que desea alcanzar).
- d) Carta de aceptación del centro de estudios de reconocido prestigio, gastos de matrícula y de los estudios en general, así como el catálogo informativo referente al aspecto académico del centro educativo.
- e) Programa de estudios de la especialidad solicitada.
- f) Curriculum Vitae y los documentos que lo acrediten.
- g) Dos fotografías tamaño carnet.
- h) Partida de Nacimiento (Original).
- i) Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Registro Tributario, Tarjeta del IHSS.
- j) Resolución de beca o ayuda financiera por otra institución, en caso de solicitar una beca parcial o complementaria (presentar original y adjuntar fotocopia).
- k) Certificación de no tener asuntos pendientes con la justicia, extendida por la autoridad competente.
- l) Certificado de dominio del idioma en el que se desarrollará su programa.
- ll) Acta de Matrimonio (en su caso).
- m) Partida de Nacimiento de los hijos legalmente reconocidos (en su caso).
- n) Constancia de sueldo y deducciones, extendida por el Departamento de Personal, indicando fecha de ingreso y fecha de nombramiento, cargo y sueldo.
- o) Constancia de Contabilidad indicando si tiene o no cuentas pendientes con la UNAFI (si las tiene deberá hacer arreglos legales correspondientes).
- p) Permiso (debe tramitarlo hasta conocer la resolución del Comité de Crédito Educativo).
- q) Nota escrita de los fiadores solidarios, de preferencia empleados

por nombramiento de la UNAH con un sueldo igual o superior al del becazo aceptando el compromiso adquirido.

ARTICULO 18.- Para optar a beca de **ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**, el

empleado deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado.
- b) Ser empleado por nombramiento o contrato, con una antigüedad laboral no menor de un año. No podrán gozar de este beneficio los empleados que laboren por hora o Ad-Honorem.
- c) Contar con el patrocinio del jefe de la unidad académica o administrativa en que labora, quien deberá justificar la necesidad de otorgamiento de dicha beca.
- d) El evento al que desee asistir debe estar relacionado con las actividades que realiza en la UNAH.
- e) Una vez que le haya sido aprobada la beca y únicamente cuando el Comité de Crédito Educativo lo estime necesario, deberá firmar Letras de Cambio de acuerdo al monto asignado.

ARTICULO 19.- Para solicitar las becas de Actualización y Capacitación debe presentar

la siguiente documentación:

- a) Carta de patrocinio de la unidad donde labora (académica o administrativa), justificando los beneficios que se obtendrán con el otorgamiento de la beca.
- b) Panfleto del evento, el que deberá contener además del nombre de la actividad, el temario, horario, duración, costos y requisitos.
- c) Fotocopia de la identidad por ambos lados o partida de nacimiento.
- d) Constancia de trabajo.
- e) Nota del interesado especificando los rubros que desea le sean financiados.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20.- Todo empleado universitario docente o administrativo, tendrá el dere-

cho a optar a beca o préstamo para su formación y capacitación siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 21.- Los que hubiesen gozado de beca de Actualización y Capacitación tendrán el plazo de un mes, después de la finalización del evento, para presentar al Departamento de Desarrollo de Personal un resumen de las actividades realizadas durante el mismo así como la constancia, diploma o certificado que acredite su participación. El becario ofrecerá por lo menos una conferencia sobre el tema tratado e igualmente, cuando se requieran sus servicios, se compromete a colaborar con el plan de capacitación interna de la UNAH. Debiendo además laborar en la institución el doble del tiempo que duró el evento.

Los participantes que no asistan al evento, que no presenten la documentación de su finalización o que no laboren con la institución el doble de tiempo que duró su beca, deberán reembolsar el total del financiamiento recibido más los intereses que correspondan.

ARTICULO 22.- Todos los financiamientos otorgados en calidad de becas Profesionalizantes estarán sujetos a la tabla de reembolso establecida en este Reglamento.

ARTICULO 23.- Todo aspirante a beca profesionalizante contrae las siguientes obligaciones:

- a) Cuando la beca sea para realizar estudios en el exterior, deberá otorgar y dejar fotocopia del Poder General en Escritura Pública, otorgado ante Notario local para la persona que él desee le represente en su ausencia.
- b) Firmar un documento de compromiso de pago y prestación de servicios ante Notario local y la fe notarial supervisada por el Departamento de Asesoría Legal.
- c) Pagar un Seguro de Vida Colectivo que responda al monto desembolsado en caso de muerte del becario y por mientras dure la deuda. Por medio de una Compañía Aseguradora que contrate la

UNAH y que brinde tal servicio.

- d) Comunicar al Departamento de Desarrollo de Personal a más tardar Treinta (30) días después de su salida del país, su dirección particular, dirección del centro de estudios y nombre de su asesor académico.
- e) Remitir al Departamento de Desarrollo de Personal comprobante de matrícula, plan de estudios y certificaciones de rendimiento académico debidamente refrendados por la autoridad competente del centro o según las normas del establecimiento de estudios.
- f) Cumplir con el programa académico para el que fue becado en el tiempo establecido según plan de estudios.
- g) El estudiante no podrá realizar estudios distintos para los que fue becado sin autorización del Comité de Crédito Educativo, caso contrario será sancionado con la suspensión de la beca y el pago total del financiamiento recibido más los correspondientes intereses.
- h) Al finalizar los estudios deberá presentar al Departamento de Desarrollo de Personal los documentos que acreditan la finalización de los mismos (calificaciones, tesis y título). Calificaciones y título deben ser autenticadas por el centro donde realizó los estudios, el Consulado de Honduras en aquel país y el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.
- i) En el caso de universidades que no entreguen título inmediatamente después de concluir los estudios deberá remitir una nota de dicha institución acerca de la probable fecha de presentación de los documentos, y será el Comité de Crédito Educativo el que resolverá sobre el tiempo adicional que se le dará al becario como última fecha de presentación de los mismos.
- j) Seis (6) meses antes de la finalización de sus estudios el becario deberá informar al Departamento de Desarrollo de Personal acerca de su fecha de reincorporación al trabajo.
- k) Al regresar al país el interesado deberá cumplir con lo siguiente:
 - Haber finalizado completamente sus estudios, acreditando lo anterior al presentar toda la documentación debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.

- Trabajar en la UNAH el doble del tiempo del que duraron sus estudios.
 - Pago del porcentaje del monto desembolsado según parámetros de condonación especificada en la tabla I. (ver anexo)
- I) Autorización de deducción del salario mensual en el Departamento de Cobranzas.
 - II) Se obliga a colaborar en el programa de capacitación interna de la UNAH, cuando así le sea solicitado por el Departamento de Desarrollo de Personal.

ARTICULO 24.- La inobservancia de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores serán causa de suspensión temporal de la beca, y en el caso de comprobarse que el incumplimiento persiste y es atribuible única y exclusivamente a la negligencia del becario, se procederá inmediatamente a la cancelación de la beca y a exigirle por la vía judicial que reembolse a la UNAH todas las sumas que hubiere recibido por concepto de beca, e indemnizando los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere causado, más el porcentaje interés anual sobre saldos insolutos. El pago deberá realizarlo en un plazo no menor de Tres (3) meses ni mayor de Cincuenta (50) meses.

ARTICULO 25.- Una vez concluidos los estudios el exbecario deberá presentarse al Departamento de Desarrollo de Personal y solicitar su reincorporación a sus labores. El Departamento de Desarrollo de Personal se encargará de informar al Departamento de Personal, Cobranzas y Asesoría Legal que el becario está apto para ser reincorporado. Asimismo deberá incorporar o solicitar reconocimiento de los estudios realizados ante la autoridad competente de la UNAH.

ARTICULO 26.- Tres meses después de su reincorporación el becario cuando proceda iniciará los pagos reembolso por el porcentaje acordado según la tabla de condonación. El porcentaje restante será condonado una vez que

el becario cumpla con los compromisos académicos, financieros y laboral. Al terminar todos sus compromisos el exbecario deberá solicitar por escrito su finiquito que acredite su solvencia ante el Comité de Crédito Educativo.

ARTICULO 27.- No podrán aspirar a una nueva oportunidad de capacitación aquellas personas que no hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas por una beca de estudios otorgada por la UNAH.

ARTICULO 28.- Todo becado que por excelente rendimiento académico le correspondiere la exoneración total del financiamiento recibido en concepto de beca, no podrá recibir su carta de finiquito hasta que haya entregado la documentación autenticada y laborado el doble del tiempo, ya que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos le obliga a pagar el Cien por Ciento (100%) del monto de su beca, de acuerdo a lo consignado en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 29.- Las becas de programas regionales que funcionen en la UNAH se regirán por los convenios especiales suscritos a tal efecto, por los artículos que aparezcan en este Reglamento y lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente al otorgarse la beca.

ARTICULO 30.- Cada uno de los Postgrados de la Universidad tendrá una comisión para la selección de becarios al cual serán incorporados miembros del Comité de Crédito Educativo.

ARTICULO 31.- Los empleados de la UNAH que realicen estudios de Postgrado, en la misma financiados con fondos propios de la institución, no estarán

sujetos a reembolsar el financiamiento después de concedido de conformidad con el Estatuto del Docente y el Contrato Colectivo vigente

ARTICULO 32.- La UNAH se reserva el derecho de solicitar a los estudiantes graduados en estos postgrados servicio académico profesional por un periodo igual al doble del tiempo que duró el mismo.

ARTICULO 33.- Para todos los demás aspectos no consignados en este Reglamento se aplicará el Reglamento de Postgrado existente, Estatuto del Docente y Contrato Colectivo vigente.

ARTICULO 34.- El Comité de Crédito Educativo definirá provisionalmente el porcentaje a reembolsar a fin de que el becario comience a cancelar las cuotas mensuales Tres (3) meses después de su reincorporación.

ARTICULO 35.- El descargo del porcentaje exonerado se efectuará hasta que el beneficiario haya presentado la documentación debidamente autenticada (título, calificaciones y tesis), haya laborado en la UNAH a tiempo completo el doble del tiempo que duraron sus estudios, haya cancelado el porcentaje correspondiente según la tabla 1e incorporado u obtenido el reconocimiento de sus estudios por parte de la UNAH

ARTICULO 36.- Para mejor aprovechamiento de los conocimientos obtenidos todo beneficiario de Crédito Educativo podrá ser trasladado a una oficina de gobierno, institución autónoma o semiautónoma por el tiempo que le faltare para cumplir su compromiso laboral con la UNAH. Este traslado será autorizado únicamente por el Consejo Universitario a propuesta del Comité de Crédito Educativo, y se tomará en cuenta el

consentimiento del exbecario y demás que se considere pertinente.
La autorización de traslado no eximirá al beneficiario de cumplir su compromiso financiero con la UNAH cancelando las cuotas mensuales pactadas

ARTICULO 37.- En caso de fuerza mayor debidamente comprobada que obligue al becario a no finalizar estudios, este quedará exento del pago del Cien por Ciento (100%) del financiamiento recibido, casos en los cuales resolverá el Consejo Universitario oyendo previamente las recomendaciones del Comité de Crédito Educativo y del Consejo de Administración, pero si cancela el porcentaje normal que le correspondería pagar si hubiera concluido los estudios.

ARTICULO 38.- En caso que no exista un seguro que ampare el compromiso contraído a la muerte del beneficiario mientras realiza los estudios o/si una vez reincorporado a la institución, hace que se extienda las obligaciones que aquel pudiera mantener pendientes de pago con la UNAH por concepto de financiamiento o/si la muerte sobreviniere al beneficiario cuanto éste no ha cancelado sus obligaciones por causas imputables a su persona como ser dolo, mala fe, incumplimiento, irresponsabilidad, se exigirá a sus herederos o beneficiarios o a sus avales o deudores solidarios la cancelación de los valores mas los intereses por los que ellos responden en casos extraordinarios la decisión de declarar extinguida la obligación corresponderá al Consejo Universitario por recomendación del Comité de Crédito Educativo.

ARTICULO 39.- Los financiamientos o créditos por concepto de beca o préstamo serán amortizados mediante deducción de planilla en un plazo no menor de Tres (3) ni mayor de Cincuenta (50) meses según lo determine el Comité de Crédito Educativo. Solo en caso que el beneficiario entrare en mora pagará el Dieciocho (18%) de interés anual sobre saldos insolutos.

- ARTICULO 40.-** La no deducción por planilla, no exime al beneficiario de realizar el pago directamente en la Tesorería General de la UNAH y la mora injustificada también será un factor a considerar para determinar o no la condonación respectiva.
Los mismos criterios se aplicarán a los financiamientos de corta duración.
- ARTICULO 41.-** El becario que haya incumplido los requisitos exigidos para hacerse acreedor a la condonación respectiva y por tal razón tenga que pagar el Cien por Ciento (100%) de lo desembolsado, cancelará en la forma antes indicada, y el plazo tampoco excederá de Cincuenta meses (50).
- ARTICULO 42.-** Para la formación y capacitación de su personal la Universidad tiene contemplado en el Estatuto del Docente y el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo varios programas que son regulados por el mismo en coordinación con la Comisión Mixta encargada de esa norma establecida.
- ARTICULO 43.-** Todos los empleados de la UNAH que con esfuerzo personal realizaren estudios de Postgrado (sin financiamiento de la institución ni permiso con goce de sueldo) pero con patrocinio de la misma, al regresar deberán presentar al Comité de Crédito Educativo a través del Departamento de Desarrollo de Personal la documentación que certifique los estudios realizados, tendrán al reincorporarse a sus labores a la UNAH derecho a todos los beneficios de antigüedad laboral y demás previstos en las Contrataciones Colectivas.
- ARTICULO 44.-** El Comité de Crédito Educativo queda facultado a resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.
- ARTICULO 45.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de la misma naturaleza emitidas anteriormente y todas las que se opongan

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad Universitaria, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los
11 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**PARÁMETROS DE CONDONACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE
LARGA Y CORTA DURACIÓN**

RENDIMIENTO ACADÉMICO	PARÁMETRO DE:	% A EXONERAR	% REEMBOLSAR
- EXCELENTE 3.7 a 4 puntos	85% - 100% 90 100	- 19 - 20 puntos	Exoneración Total No reembolsar
- MUY BUENO	75% - 84%	- 18 puntos	Exoneración del 80% Reembolsar el 20%
- BUENO	65% - 74%	- 17 puntos	Exoneración del 50% Reembolsar el 50%
- 1.07	60% - 64%	- 16 puntos	Exoneración del 20% Reembolsar el 80%
- REPROBADO	Menos 60%		Reembolsar el 100% Cobro del 100% más el 18% de interés anual sobre saldos insolutos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

SG- No. 517
 3 de diciembre de 2001

Lic. FERMIN QUAN BULNES
 Secretario Ad-HOC del
 Comité de Crédito Educativo
 Ciudad.

Estimado Licenciado Quan:

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribirle el ACUERDO No. 157-2001-CUO, adoptado por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, según consta en el Acta No. 742 y que literalmente dice:

"ACUERDO No. 157-2001-CUO. Modificar el Reglamento de Crédito Educativo de la siguiente forma: A) La Secretaría del Comité de Crédito Educativo será desempeñada por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos. B) En vez de Departamento de Desarrollo de Personal deberá leerse: Dirección de Recursos Humanos. COMUNIQUESE. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Presidenta. JULIO CESAR VALLADARES SALINAS, Secretario".

JULIO CESAR VALLADARES SALINAS
 Secretario General

26 A. 2002

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

SG- No. 227
 31 de julio de 2002

Abog. FERMIN QUAN BULNES
 Secretario Ad-Hoc del Comité de
 Crédito Educativo
 Ciudad.

Estimado Abogado Quan:

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribirle el ACUERDO No. 088-2002-CUO, adoptado por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día jueves 25 de julio del 2002, según consta en el Acta No. y que literalmente dice:

"ACUERDO No. 088-2002-CUO. Reformar el reglamento de Crédito Educativo en lo concerniente al artículo No. 14, el que se leerá así: A) PARA QUIENES REALIZAN ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Puede otorgarse préstamo como ayuda financiera adicional en casos excepcionales, cuyo reembolso será del cien por ciento (100%) en el número de cuotas que el Comité de Crédito Educativo establezca, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de su contrato, el beneficiario deberá pagar el monto de interés establecido por el Reglamento y se calculará sobre el total del financiamiento del préstamo. B) PARA LOS EMPLEADOS QUE DESEAN REALIZAR O REALIZAN ESTUDIOS EN EL PAÍS: Los financiamientos se concederán en calidad de Préstamos reembolsable en un cien por ciento, (100%), pudiendo financiar: Matrícula, tesis, pago de mensualidades al Centro de Estudio, gastos de graduación y título, hasta un máximo de Lps. 100,000.00 (CIENTO MIL LEMPÍRAS), siempre y cuando el beneficiario (a) pueda comprobar su capacidad de pago, ya que será reembolsable en un (100%) en caso de incumplimiento, además pagará el monto de interés que se haya establecido y en el número de cuotas pactado en el contrato que se haya suscrito. Ambos incisos A y B podrán otorgarse sólo si la disponibilidad financiera de la institución lo permite. COMUNIQUESE. Dr. Raúl Santos Maldonado, Presidente por ley. Julio César Valladares Salinas, Secretario".

JULIO CESAR VALLADARES SALINAS
 Secretario General

26 A. 2002

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0117 DP-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1. Nombrar a partir de esta fecha al ciudadano ROMAN EDGARDO BAUTISTA FLORES, en el cargo de Sub-Director de la Dirección General de Servicio Civil dependiente de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (puesto excluido) con la siguiente Estructura Presupuestaria: Título: 418, Planilla 006, Programa 1-02, Sub-Programa 00, Actividad 01, Area 01, Sección 001, Clave de Fuesto 00002, Clase 000102, Grupo 00, Nivel 00, Sueldo Lps. 21,750.00, en sustitución de la ciudadana YILDA SOBEIDA MADRID ESPINAL, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.
2. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez que preste la correspondiente Promesa de Ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección de Probidad Administrativa.

COMUNIQUESE.

RICARDO MADURO JOESI
 Presidente de la República

LUIS COSENZA JIMENEZ
 Secretario de Estado del Despacho Presidencial

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0135-DP-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo del 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1. Nombrar a partir del 15 de marzo del 2002 al ciudadano FREDY DAVID TORRES ALCERRO, en el puesto de Trabajador de Servicios Generales, (puesto excluido), dependiente de la Dirección General de Información y Prensa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial con la siguiente Estructura Presupuestaria: Título: 4-18, Planilla 012; Programa 103; Sub-Programa 00; Actividad 01; Area 01; Sección 001, Clave 00011; Clase 000210; Grupo 02; Nivel 05, Sueldo Lps. 4,950.00.
2. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez que rinda su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección de Probidad Administrativa.

COMUNIQUESE.

RICARDO MADURO
 Presidente de la República

LUIS COSENZA JIMENEZ
 Secretario de Estado del Despacho Presidencial

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

SG-No. 512

3 de diciembre de 2001

Lic. FERMIN QUAN BULNES

Secretario AD-HOC del

Comité de Crédito Educativo

Ciudad.

Estimado Licenciado Quan:

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribirle el ACUERDO No. 157-2001-CUO, adoptado por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, según consta en el Acta No. 742 y que literalmente dice:

“ACUERDO No. 157-2001-CUO. Modificar el Reglamento de Crédito Educativo de la siguiente forma: A) La Secretaría del Comité de Crédito Educativo será desempeñada por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos. B) En vez de Departamento de Desarrollo de Personal deberá leerse: Dirección de Recursos Humanos. COMUNIQUESE. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Presidenta. JULIO CESAR VALLADARES SALINAS, Secretario”.

JULIO CESAR VALLADARES SALINAS

Secretario General

26 A. 2002

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS**

SG-No. 227
31 de julio de 2002

Abog. FERMIN QUAN BULNES
Secretario Ad-Hoc del Comité de
Crédito Educativo
Ciudad.

Estimado Abogado Quan:

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribirle el ACUERDO No. 088-2002-CUO, adoptado por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día jueves 25 de julio del 2002, según consta en el Acta No. y que literalmente dice:

“ACUERDO No. 088-2002-CUO. Reformar el reglamento de Crédito Educativo en lo concerniente al artículo No. 14, el que se leerá así: A) PARA QUIENES REALIZAN ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Puede otorgarse préstamo como ayuda financiera adicional en casos excepcionales, cuyo reembolso será del cien por ciento (100%) en el número de cuotas que el Comité de Crédito Educativo establezca, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de su contrato, el beneficiario deberá pagar el monto de interés establecido por el Reglamento y se calculará sobre el total del financiamiento del préstamo. B) PARA LOS EMPLEADOS QUE DESEAN REALIZAR O REALIZAN ESTUDIOS EN EL PAIS: Los financiamientos se concederán en calidad de Préstamos reembolsable en un cien por ciento, (100%), pudiendo financiar: Matrícula, tesis, pago de mensualidades al Centro de Estudio, gastos de graduación y título, hasta un máximo de Lps. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS), siempre y cuando el beneficiario (a) pueda comprobar su capacidad de pago, ya que será reembolsable en un (100%); en caso de incumplimiento, además pagará el monto de interés que se haya establecido y en el número de cuotas pactado en el contrato que se haya suscrito. Ambos incisos A y B podrán otorgarse sólo si la disponibilidad financiera de la institución lo permite. COMUNIQUESE. Dr. Raúl Santos Maldonado, Presidente por ley. Julio César Valladares Salinas, Secretario”

JULIO CESAR VALLADARES SALINAS
Secretario General

26 A. 2002

ACTA No.608
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESION ORDINARIA
30 de Noviembre de 1993

En la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día lunes 30 de noviembre de mil novecientos noventa y tres siendo las 2:30 p.m., en el salón de sesiones del Consejo Universitario, se reanuda la sesión permanente, a fin de continuar con el punto único "conocer y resolver del conflicto laboral planteado por los docentes de la UNAH", con la asistencia de los siguientes MIEMBROS: AUTORIDADES UNIVERSITARIAS: Dr. René Sagastume Castillo, rector, Lic. Angel Valentín Aguilar Ordóñez, secretario. CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS GENERALES (CUEG): Dr. Oscar René Montes Rosales, director, Br. José Marcial Méndez Soto, delegado propietario AECUEG, Br. Julio Polando Sánchez Chávez, delegado suplente AECUEG. CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL ATLANTICO (CURLA): Br. Ronnie Malta, delegado propietario AECURLA. FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: Lic. Wilfredo Iriás Henríquez, decano, Br. Marco López, delegado propietario AECET. FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS: Dr. Jorge Alberto Sierra Martínez, decano, Br. Francis Rafael Contreras, delegado A.E.M.C.H. FACULTAD DE INGENIERIA: Ing. Manuel de Jesús Acosta Medina, decano, Br. Gustavo Roberto Cáceres Zúñiga, delegado propietario A.E.I.H. FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA: Dr. Juan Ramón Pineda Andino, decano. FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE HONDURAS (FEUH): Br. Felipe Pineda, delegado suplente, Prof. Javier Francisco Paredes Balde, delegado propietario. INVITADOS: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, miembro propietario Consejo de Administración, Ing. Reynaldo Haddad Quiñonez, miembro propietario Consejo de Administración, Lic. Andrea Portillo Sáenz, directora Planeamiento Universitario, Dra. Norma Martín de Reyes, directora Educación Superior, Dra. Flor de María Castillo Chavarria, directora SUED, Lic. Eduardo Amilcar Rivera Castellanos, jefe Oficina de Personal, S.C. Miriam de Santos, representante jefe Registro Escolar, Dra. Ana Yolanda Chian Vasquez, directora de Docencia.

El Dr. René Sagastume Castillo, Rector de la UNAH, actuando en su condición de Presidente del Consejo Universitario, solicitó al Lic. Angel Valentín Aguilar, comprobada el quórum de ley y verificado el mismo, se dió inicio a la sesión, dando por válidos los acuerdos y/o resoluciones en la misma se adopten.

la cual se exija que el docente sometido a ese programa de Desarrollo de Personal, está en la obligación de estar laborando con la institución un período siquiera no menor del tiempo en el cual goza de la ayuda familiar.

A la consulta formulada por el Prof. Marco López, el Dr. René Sagastume Castillo, respondió:

El tiempo que establece la beca creo que le obliga al doble de lo que está como becario y aún más en la FULBRIGHT todavía más, porque él se compromete a regresar al país por el tiempo que tiene que estar establecido en eso y LASPAU también lo establece. Si estuviéramos de acuerdo con la petición. Queda aprobada.

En consecuencia el Consejo Universitario acuerda:



ACUERDO No.126-93-CUO:

Aprobar la asignación del 100% de su salario como empleados de la universidad, a los catedráticos de la UNAH que sean beneficiarios del programa de becas FULBRIGHT-LASPAU. El sueldo otorgado al docente universistario hondureño, servirá al sostenimiento de su familia. COMUQUESE. René Sagastume Castillo, presidente. Angel Valentín Aguilar, secretario.

PUNTO NUMERO 6

SOLICITUD DEL PROGRAMA DE ASESORIA ACADEMICA DE LA DIDE.

El Lic. Angel Valentín Aguilar, le dió lectura a la siguiente nota:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil mediante oficio No.018 del mes de noviembre, al señor Rector se dirigió en estos términos: "Señor Rector: Los profesionales responsables del Programa de Asesoría Académica (PAA), del área de orientación de la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DIDE), en vista de la imposibilidad de lograr una entrevista con su persona